

PROCESO DE INFANZONIA: ABAD, MANUEL
ALAGON
1798

360/A-16



Año de 1728

Juan Juan. Esteuan, y quatro Labradores
mas vecinos, y del estado llano de la villa de
Magon dicen: Que haxa como unas doce años,
que el Manuel Abad, siendo soltero, y escriviente
en la Redola, vino a contraher el matrimonio
a esta, fijando su domicilio, y reputandose por
del estado llano, que habiendo entrado Cofra
de hace veis años en la Cofradia de N. S. de el
Castillo, en la que no son admitidos, sino los que
tienen la calidad de Infanzon, se le ha empeña-
do a eximir de todas las cargas, y gravame-
nes del Estado llano, sin que se haya entendido
que titulo habia presentado a la Cofradia p.^a
reputarle por Infanzon, habiendosele tratado
antes por uno de los del estado llano.

Suplican, que el referido
Abad presente la Ejecutoria, o Firma titular
que acredite su calidad de Infanzon, y no exe-
cutandolo, que el ayuntamiento vase nin-
gun titulo le considere en otra clase, que en
la de los del Estado llano, prefijandole para

Payan, ello por V. E. un breve termino.

Zaragoza

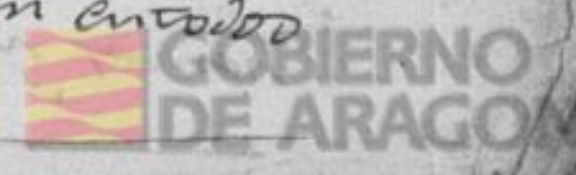
San Laborada



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO. CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

In Dei nomine Amen sea a todos ma-
nifiesto que vosotros Juan Fran.^{co} Cortez,
Domingo Moreno, Tuquin morana, ma-
nuel Latorre y Antonio Sanchez Vecinos todos
de la villa de Mapon, en reb. con lo de-
mas vecinos por vosotros y cada uno de nos
antes de ahora constituidos y nombrados,
ahora de nuevo, de nuestra buen grado y ciencia
ciencia certificados de las nuestras dñs, Consti-
tuimos creamos y nombramos en procu-
radores nuestros legitimos, a Vctro Payan
Juan Bautista Sebastian, y Antonio Ci-
parra procs canonicos y del Numero de
la M.^a Audi.^a de Aragon domiciliados en la
Cui.^a de Tarag.^a a los tales juntos y acada
uno de por si especial y expretam.^{te} para
que por y en nuestra nombre y al presen-
tando nuestras propias personas acciones
y dñs puedan dños procs juntos y de
por si interceder e intercedan en todo



Y cada uno de los pleitos que ahen de
mandar como en de fencia tenemos
o tendremos con qualesquiera perso-
na o personas, fueren, cohechos, capitulos
o universalidades de qualquier estado, o con-
dicion que fueren, y en juicio y fuera de
el o fueren y en qualesquiera peticiones
y demandas, presenten, comparen, auten-
testados y procuradores, y con alguaciles
con protestaciones y renunciaciones, piden
de cueros, embargos, desambragos, pri-
siones, forturas, execuciones, acusaciones
y conclusiones, ojan autos y sentencias
interlocutorias y definitivas, accepten lo fa-
vorable y de lo contrario apelen, presenten
los testigos juramentados que para li-
quidar la justicia y verdad fueren conve-
nientes: Y finalmente apen todas las demás
diligencias judiciales, o extrajudiciales que en
el proceso y dilatación de los pleitos pu-
dieren ocurrir y ocurrente aunque por su na-
turaleza y calidad sean tales que requieran
una especial poder que el o prestado, pues
para tal lo tobre dho y qualquiera cosa
de ello damos a dhos nuestros procuradores
y a cada uno de por si tal el poder que te-
nemos y el que sepan fuere dho, o en otra

manera de adquirir y es necesario sin li-
mitación alguna. Y prometemos haber por
firme, segura y acordada por perpetua
todas quantas en virtud del presente po-
der hicieren y oviere dhos señores la o-
curridos fincas y de por si y de lo o
contravenir ni permitir de contravenir
en tiempo ni en manera alguna, bajo
la obligación que a ello hacemos de
nuestras personas y todas nuestras bre-
nes así como los como si los dnde
quiere habidos y por haber. Hecho
fue lo dho dicho en la Villa de Hagon a veinte
y cinco dias del mes de Agosto del año comado del
Vaciamiento de su señoría Señora Jeruchisto en mil se-
tecientos noventa y ocho, siendo a ello presentes
por Testigos Juan Parqual, y Pedro Barrera
dominados en dicha Villa.

Sigamos con Antonio Fernandez C^{no} de Havnages
rad por todas sus tierras, Reynos, y
Señoríos, y del Ayuntamiento de la Villa
de Hagon dominados en ella que a lo dho dicho
presente fuy et ferre
li bastante a pleitos

Dr. Lasarte



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Como señor

Deberio Pagan en nombre de Juan Fran. Corcoban, y demás que se comprehenden en el Poder, que en la debida forma, presento, Labradores, y Vecinos de la villa de Ollagon, ante V. E.ª, para lo usando de dho Poder, y como mejor proceda, y haya lugar en dho Dgo. que haria como unos doce años que en la referida villa de Ollagon contrajo Matrimonio Chammel abad, siendo soltero, y a la que habia venido pocos años antes desde la de Pedrola, habiendo sido su ocupacion la de Escribiente del Srno d.º Ignacio Tafalles, y con motivo de dho Matrimonio ya fijo su habitacion, y domicilio en dha villa de Ollagon, en la que, ni se le considero ni pudo considerarse en el Estado, y clase de Infantes, antes bien por algunos años despues q. contrajo dho Matrimonio, se le considero, para todos los efectos, en calidad de los del Estado llamo, superandole a todos los cargos, y gravámenes como a los demás de este Estado de la referida villa de Ollagon, haria que haria como unos seis años que se le admitio en la parradia de Sta. Maria de Javalillo fundada en la referida villa, y de la misma de la misma Imbocacion, en la que se supone no son admitidos sino es los que efectivam.ª tienen la calidad de Infantes, y con este pretexto, desde el ingreso en la referida parradia, se le a empezado a pagar a dho

Obispo de los cargos, y gravámenes, que refieren todos
los demás Vecinos del Estado Llano, sin que estos ha-
yan sabido, ni entendido, que título, ni Documento
haya, presentado á la dicha Cofradía, para q. sea
le admitiere en calidad de Infantón, no siendo o de su
inspeccion este conocimiento, para, poder atribuir
á ninguno semejante calidad, y en otra forma seria
autthorizar á dicha Cofradía, para calificar de Infan-
tones á los que á la misma le pareciere, por mas in-
formes, é inolemnar que fueren los papeles que se le
presentaren á este efecto, pudiendo amas caer ne-
gociaciones, é inteligencias menos conformes, puer en
todo evento, si el dho Obispo hubiere querido, proceder
por los medios regulares, deviera ante todas cosas
haber, presentado á el Ayuntamiento. los Docum.^{tos} leg-
que acreditasen su pretendida Infantonia, y aun
asi quedase libertad, y dño á los del Estado Llano, p.
reclamar contra las providencias del Ayuntamiento,
siempre que no fueren conformes á lo establecido
por dño, y á los repetidos autos de V. E. q. sobre este
particular; y no siendo, justo que con semejante
pretexto del ingreso en dicha Cofradía, y por qualq.
condescendencia del Ayuntamiento, se le haya tolerado,
ni tolere esempcion alguna al referido Obispo como
si fuera Infantón sin tener semejante calidad
en tan considerable perjuicio de mis ptes, y de tod.
los demás Vecinos del Estado Llano: En esta att. on

Ch. V. E. q. pido, y suplico que habiendo este por, presentado
con dho poder se sirva mandar que el referido can-
nuel Obispo dentro del preuio termino que se le
prescrie por V. E. q. presente en esta Superioridad

la Esecutoria, ó Firma Titular, ó Documento legitimo,
y en debida forma que acredite su pretendida calidad de
Infantón, y no executandolo que el Ayuntamiento de
dicha Villa, bajo ningun título le comidex en otra clase,
que en la de los del Estado Llano, sujetandose á todos los
cargos obligaciones, y cargas, con los demás gravámenes
á que estan ligados estos, y como procede en dño, y Just.
que, pido con el Despacho necesario, y p. a ello d. a

Dr. Judas Thabro
de Lavante

Rexo Juan



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Auto Zaragoza y Sep. diez de 1798. Ac. Genl.

Su Ex.
Villava.
cuinallen
La Ripa.
Enxerm.
Perez

Hagase saber a el tñucl Abad, que ventu
del termino preciso de veintedias, presente
al Ayuntamiento de la Villa de Alagon los
titulos, y documentos de su Infanzonia, para
que con presencia de ellos, y del Auto acor
dado de veinte, y seis de Septiembre de mil e
tecientos treinta, y siete, y con dictamen de
Acuerd, le dé a dho Abad el estado que le
corresponda; y viendolo el de Infanzones, lo
haga presente al Acuerdo, con remision
de las diligencias, y pase a la vista del Fi
scal de d. c. p.

Not. n.

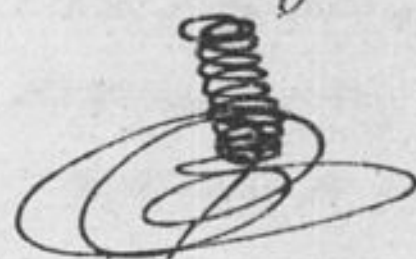
Diole en 12 de dho



Data despachos de oficio quarto misas

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente pro
movero por Juan Fran. Esteban y consortes Vecinos
de la Villa de Alagon, y de los documentos y diligen
cias remitidas por la Justicia y Ayuntamiento de la
misma dice: que podria V. E. mandar se comuniquen to
do por el termino que fuere de su agrado al mismo Juan
Fran. Esteban y consortes, y con lo que digan se reser
va el Fiscal exponer lo que corresponda: o resolvera
V. E. como siempre lo mas acertado y conforme a Justi
cia. Zaragoza 11 de Noviembre de 1798.



Auto. S. S. Su Ex. a. d. n. a. l. l. e. y. La Riba. P. e. r. e. r. c. o. d. e. r. a. La r. a. u. c. a. } Comunicare este expediente por un c. t. u. e. n. d. o. a. J. u. a. n. F. r. a. n. c. i. s. c. o. d. e. t. e. b. a. n. y. c. o. n. s. u. e. t. e. s. y. p. a. r. a. d. o. c. o. n. l. o. q. u. e. d. i. g. a. n. o. n. o. v. u. e. l. v. a. a. l. a. v. i. r. t. a. d. e. l. F. i. s. c. a. l. d. e. s. c. t. t.

Comunique este expediente por un alcau-
do a Juan Francisco Esteban, y conseres, y par-
do con lo que oigan, o no vuelva a la vista del
Fiscal de S. M.

DELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

D^{ho} Pedro Pagan emite a Juan Fran.^{co} decañ ja ma sin conser-
 ter Vinos a la Cruz a Hagon en el Exped.^{to} a su instancia sobre
 q^{el} D^{ho} Manuel Abad Vecino a la misma prevenga los tualos que
 acrediten su presunta infamia q^{el} D^{ho} ha comunicado por
 auto de l. a de 2 de diciembre p^{ro}visam^{to} p^{ro}ceda como mejor
 proceda y haya lugar en dho. Dgo. p^{ro}ceda en dho. Dgo. a los docu-
 mentos exhibidos y preventivos por dho. Abad al Ayuntam^{to}
 de la Cruz a Hagon conforme a lo mandado por l. a en su
 auto de diez de diciembre el conuine año se manifiesta con
 evidencia el dicho motivo y fundamento q^{el} han tenido mis Pape-
 para la introduccion de este Vinos p^{ro}ceda el Ayuntam^{to} de la
 Cruz a Hagon a la obra conculosa en el auto de l. a de 2 de
 diciembre y diez de diciembre a mil seiscientos noventa y siete
 no tener ni reputar q^{el} infamacion, sino es a lo q^{el} publica
 y notoria mince estables reputados en esta calidad ja lo q^{el}
 tubieren Execuciones y firmas notorias procedidas en
 virtud de ellas ja lo que tubieren firmas notorias ganadas
 en mis Personar; Esto no obstante el Ayuntam^{to} de Hagon
 ha quecido tener y reputar por infamacion a dho. Abad, p^{ro}q^{ue}
 este q^{el} habia navegado a este Braxilia a Hagon donde
 ha contrahido su matrimonio, a suore presentado docu-
 mento alguno q^{el} le acredite esta calidad para reputarle
 como tal a dho. Abad el q^{el} como resulta de las diligencias
 remitidas a esta Superintendencia notorio mas diligencia en
 ello q^{el} Policias en el año a mil seiscientos ochenta y

debo el ingreso en la cofradia a 12^{ta} del presente en
la q. se dice ser indispensable para ello la calidad de
Infanzon en los que la congonen, aunque para ello pro-
cedio dictamen de Obispos, mas esto no era medio legitimo
para acreditarle adho Obispos la calidad de Infanzon
q. el Ayuntamiento se reputare por tal exponiendole
los cargos y gravamen q. suplen los 25 años
años de elevacion llano, y si a esto se diese lugar se
frustrarian las providencias acordadas por el M. O. de
do en el citados Auto de once y seis de diciembre de
mil seiscientos treinta y siete q. debia haver obren-
tado el Ayuntamiento de Alagon antes de haver con-
siderado como tal Infanzon adho Obispos el q. ahora en-
trechado de lo mandado por O. R. ha prevenido
los documentos q. ha remitido el Ayuntamiento. y en-
tre ellos la Informacion de testigos manuscrita
ahora por el mismo Obispos sobre q. dice q. con-
trajo su matrimonio en una villa se le ha reputado
en ella por Nidalgo, y avilo de la edad los testigos
pero no dicen ni expresan q. fuere casado
ni presentado documento alguno para considerad.
de como tal: En las actuales circunstancias pene-
ta de la Executoria y a mas de un 10^{to} de Informa-
cion presentada por dho Obispos remitida al Obispo
en conformidad de lo mandado por O. R. en su citados
Auto de diez de diciembre, el Ayuntamiento conforma-
dose con el dictamen del Obispo ha provido en Auto
de once de noviembre proximo que a dho d. Manuel
Obispos se le debe continuar en el estado de Nidalgo
en q. se halla poseionado sin perjuicio de la Regalia

de S. M. y de otro tercero habiendolo presente al O. R.
con remision del Excmo. y con arreglo entodo a su Auto
de diez y seis de diciembre el corriente año, por lo que
no tienen mas Parer motivo para impugnar esta ali-
beracion por ir misma revocada ala O. R. mayor m.
quando G. mi Parer acaba de renovar la m. a manifi-
to el punto motivo q. le ha obligado al presente Recad
to como tambien al q. el Ayuntamiento de Alagon
no ha procedido como corresponde para a su obligacion
para tener y reputar por Nidalgo adho Obispos. En
esta atem.

O. R. pido y sup. q. envia a lo expuesto y de mas
recursos de el Excmo. se viva acordar aquella
providencia o providencias q. sea mas a su agrado
y procedan a dho fin. D. Dios y p. el O. R.

D. Judas Thaddo
de Lasarte
J. S.

Pedro Layan
P.



Quinto metano

SELO QVARTO, QVARENE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Aus.
S. S.
Su Es.
Villava
La Ripa.
Perez
Larauca.

Larag. y Diz diez, y siete de 1798. Aca. Gen.

Se punte al expediente, y vuelva a la vista
del Fiscal de S. M. como esta mandado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El Fiscal de S. M. ha-



Respectos de oficio quatro mts.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

viendo visto este expediente dice, que las partidas de bautismos
y matrimonios presentadas por D. Manuel Abad y Falcas
vecino de la Villa de Alagon para justificacion de su entron-
que con Esteban Abad y Ferrer, de quien trata la Excoleccion
de infamia del año de 1721 en que pretende fundar aquel es-
ta calidad, están sacadas sin citacion: y por lo mismo para
tomar en este asunto la determinacion correspondiente sin
riesgo de perjudicar los derechos de la Regalia y Regio Fisco, es
indispensable que a costa del expresado D. Manuel Abad y
Falcas se comparecen y coregen dhas partidas con los li-
bros de donde se han extrahido por copia, practicandose
esta diligencia con citacion y asistencia de los Sindicos Pro-
curadores y en su defecto de los Regidores decanos de las Vi-
llas de Estadilla y Naval, a quienes para ello confiere
el Fiscal de S. M. el poder y facultades necesarias. Y hasta
que se practique así, impugna y contradice la pretension
de D. Manuel Abad, y el contenido del auto Averuado
del Ayuntamiento de Alagon de 6 de Noviembre pro-
ximo pasado.

Bajo cuyo concepto podrá V. E. re-
solver lo que fuere de su agrado y conforme a justicia.
Laragoza 19 de Enero del 1799.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Auto Zaragoza diez y siete de Enero de 1799. Id.

S. S. a
Su E. a

Villava
Miralles
Latripa
Cocor
Lavanca

A expensas de D. Manuel Abad,
y Salcer recompuenen, y cobegen
las Partidas de Bautismo, y Matu-
monio con los Libros de donde se han
extraido por Copia practicandose en
ta diligencia con citacion, y asisten-
cia de los Sindicos Procuradores, y
en su defecto de los Regidores Deca-
nos de las Villas de Estadilla, y Na-
val, a quienes para ello confiere el
Sircal de S. M. el Poder, y faculta-
des necesarias.

En la paragon q. cognovimos el auto antecedente
Zaragoza febrero 1.º de 1799 Por Rayan-España

En 1.º de febrero se dio certifiado.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEBIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Auto por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Teruaden &c. D.º Don Juan
de Guillelmi, y Alvarado, Caballero del Orden Militar de Santiago, In-
fiante General de la R.ª Casa de D.º M.º Gobernador, y Capitan
General de la R.ª Casa, y Reyno de Aragon, y Presidente de su R.ª
Audiencia &c. A Vos qualquiera de nuestros E.ºnos publicos,
y R.ª del presente Reyno de Aragon Salud, y gracia Sabed.
Que ante los del nuestro R.ª Acuerdo se dio cuenta del Proceso, q.
su tenor, y el del Auto en su razon provechido es como se sigue=
E.ºno Señor: Secero Rayan en nombre de Juan Francisco Es-
tenor, y demas que se comprehenden en el Poder, que en la
debida forma presentos Labradores, y Vecinos de la Villa de
Aragon, ante V.º E.º puzeros, usando de sus Poder, y como mejor
proceda, y haya lugar en derecho Digo: Que havia como unos
doce años que en la referida Villa de Aragon contraxo a Matu-
monio a Manuel Abad siendo Saltero, y a la que havia veni-
do pocos años antes desde la de Teruola, habiendo sido su ocupacion

ción la de Escriviente del Esmo D^{no} Ignacio Vassallo, y con mo-
tivo de dho matrimonio, ya fixó su Habitación, y Domicilio
en dha Villa de Alagor, en la que ni se le consideró, ni pudo co-
siderarse en el estado, y clase de Infamados; antes bien
por algunos años después que contraxo dho su matrimonio,
se le consideró para todos los efectos en calidad de los del estado
llano, suplicándole á todos los cargos, y gravámenes, como á
los demás de este estado de la referida Villa de Alagor,
hasta que haría como unos seis años, que se le admitió en la
Cofradía de Nuestra Señora del Castillo fundada en
la referida Villa, y Hermita de la misma Invocación,
en la que se supone, no son admitidos, sino es los que efectiva-
mente tienen la calidad de Infamados, y con este quies-
co desde el ingreso en la referida Cofradía, se le ha empezado
á eximir á dho Abad de los cargos, y gravámenes que su-
fren todos los demás Vecinos del estado llano, sin que estos
hayan sabido, ni entendido, que título, ni documento haya
presentado á la citada Cofradía, para que esta le admitiera
en calidad de Infamado, no siendo de su inspección este
conocimiento para poder atribuir á ninguno semejante
calidad, y en otra forma sería autorizar á dha Cofradía

para calificar de Infamados, á los que á la misma le pareciere
por sus informes, e informes, que fueren los tales, que se le pre-
sentaren á este efecto, pudiendo á mas caber negociaciones, e inte-
ligencias menos conformes, pues en todo evento si el dho Abad hu-
biera querido proceder por los medios regulares, debiera ante todas
cosas haber presentado á el Ayuntamiento los documentos legiti-
mos, que acreditasen su pretendida Infamación, y aun así quedase
libre, y dho á los del estado llano para reclamar contra las pro-
videncias del Ayuntamiento, siempre que no fueren conformes á
lo establecido por dho, y á los repetidos Autos de V.E. sobre este par-
ticular; y no siendo justo que con semejantes pretextos del ingenuo
en dha Cofradía, y por qualquiera condescendencia del Ayun-
tamiento se le haya tolerado, ni tolere exención alguna
al referido Abad, como si fuera Infamado, sin tener semejante
calidad en tan considerable perjuicio de mis partes, y de todos
los demás Vecinos del Estado llano. En esta atención
A.V.E. pido, y suplico, que habiendo este por presentado con dho
Padre, se sirva mandar que el referido Manuel Abad dentro
del preciso término, que se le prefijare por V.E. presente
en esta Superioridad la Executoria, y Firma titular,



y al Ayuntamiento de la Villa de Alagon. Y que en su
consequencia observe, guarden, cumplan, y ejecuten
en todo, y por todo lo que por dho. Autores se manda. Y de las
Notificaciones, y demas diligencias, que en su virtud practica-
ren sus dachos fe, y testimonio a continuacion de la presen-
te. Sea asi es nuestra voluntad. Dada en Zaragoza
a doce de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho.
D. Juan Valdes Escribano por D. M. de Acuerdo, y Gobierno
la hice escribir por su mandado con acuerdo de sus Presidentes,
Regente, y Diputados de la R. Audiencia de Alagon
D. Antonio Romanillos = D. Fran. Naviero La Ripa =
D. Juan Josef Sureda y Sureda = Pres. de D. Diego Rubio =
Sill. por D. Vicente Costas D. Diego Rubio = Sec. de D. D.
Pres. de D. D. Sello... D. D. - En comij. I. E. Alag. ^{unq} Quanto
M. d. cc. l. m. d. m. vij. = S. de Acuerdo Saborda =
R. Provision para que los contenidos en ella cumplan
con lo que se les manda a instancia de Juan Francisco
Estevan y Conientes Labradores, y Vecinos de la Villa de
Alagon. D. D. Concedida

Es Copia, y se confiesa con su original Real provision, y
ya notifique a inv. y Transfian. Eneban al Auto: x
en el dia quince de los dachos y por hora para
en mi poder a q. se refiere: para q. conve donde
convenga de la pte, y signo, y firma en Alagon a
diez, y nueve de Sep. de mil set. noventa y ocho any.

En testim.  de verdad
B.

Joaquin de Baxion ^{mo}

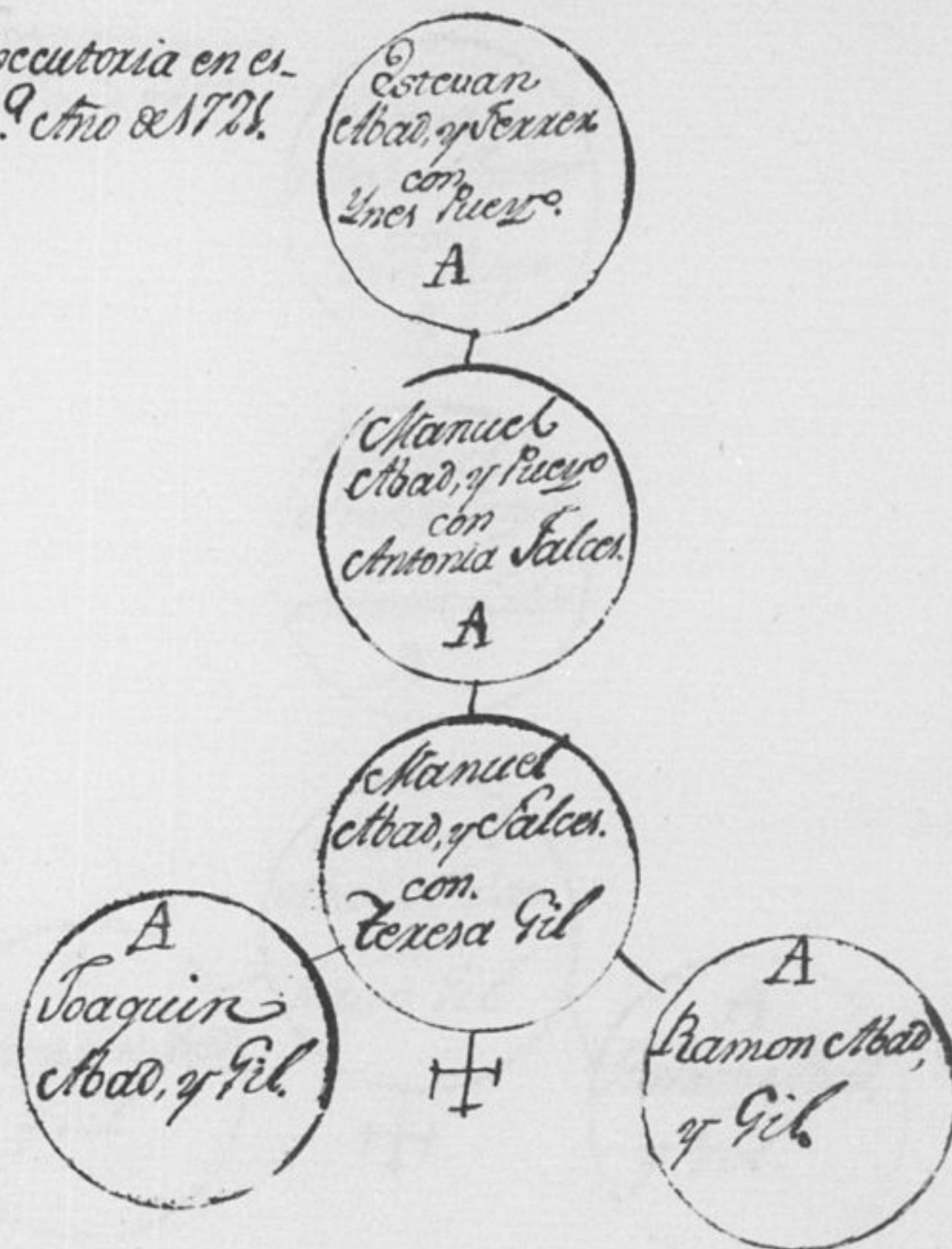


Quarenta maravedis.

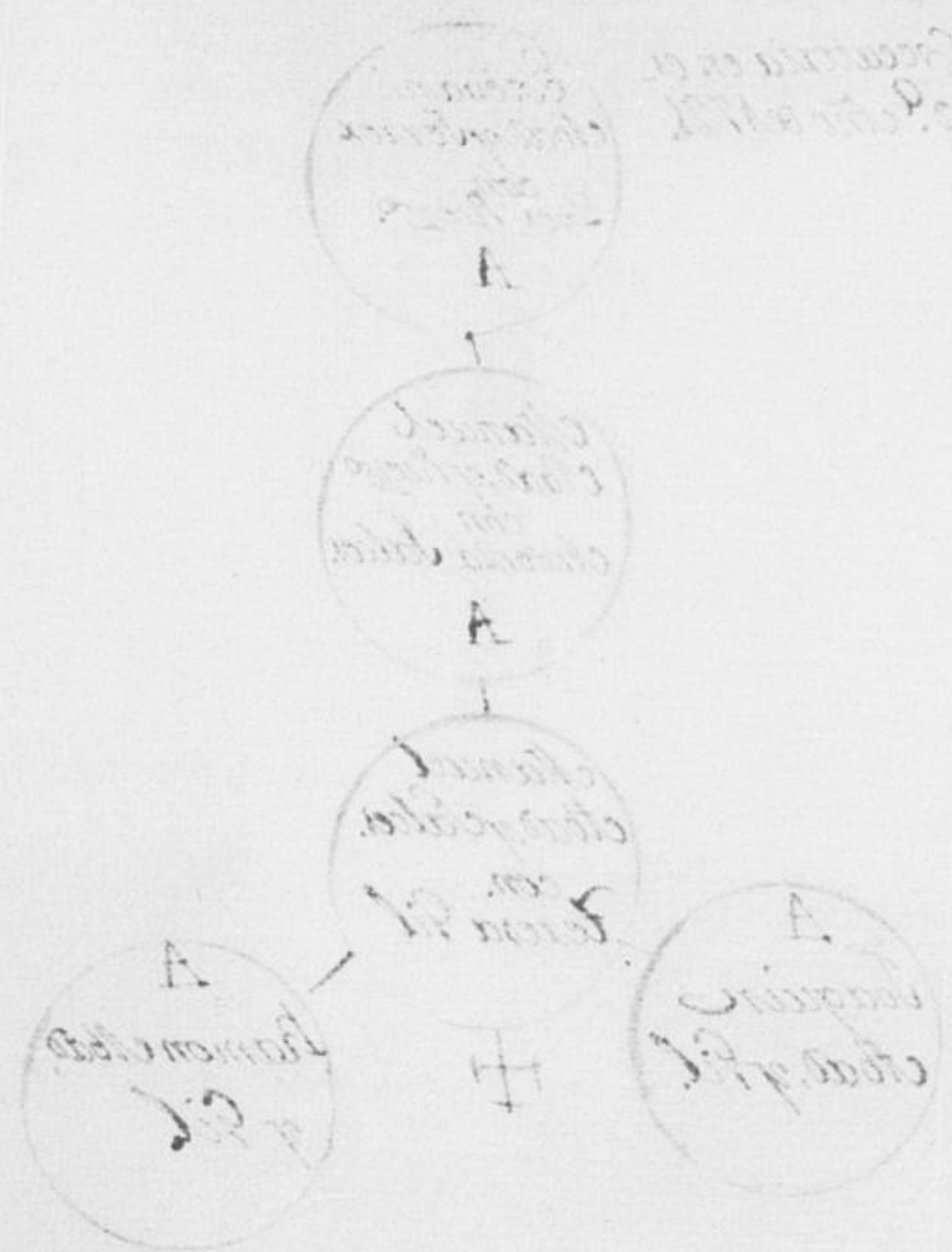
SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Sanó Exccutoria en es-
ta Aud.º Año de 1724.

Arbol de D.º Man. Abad, y Salced.



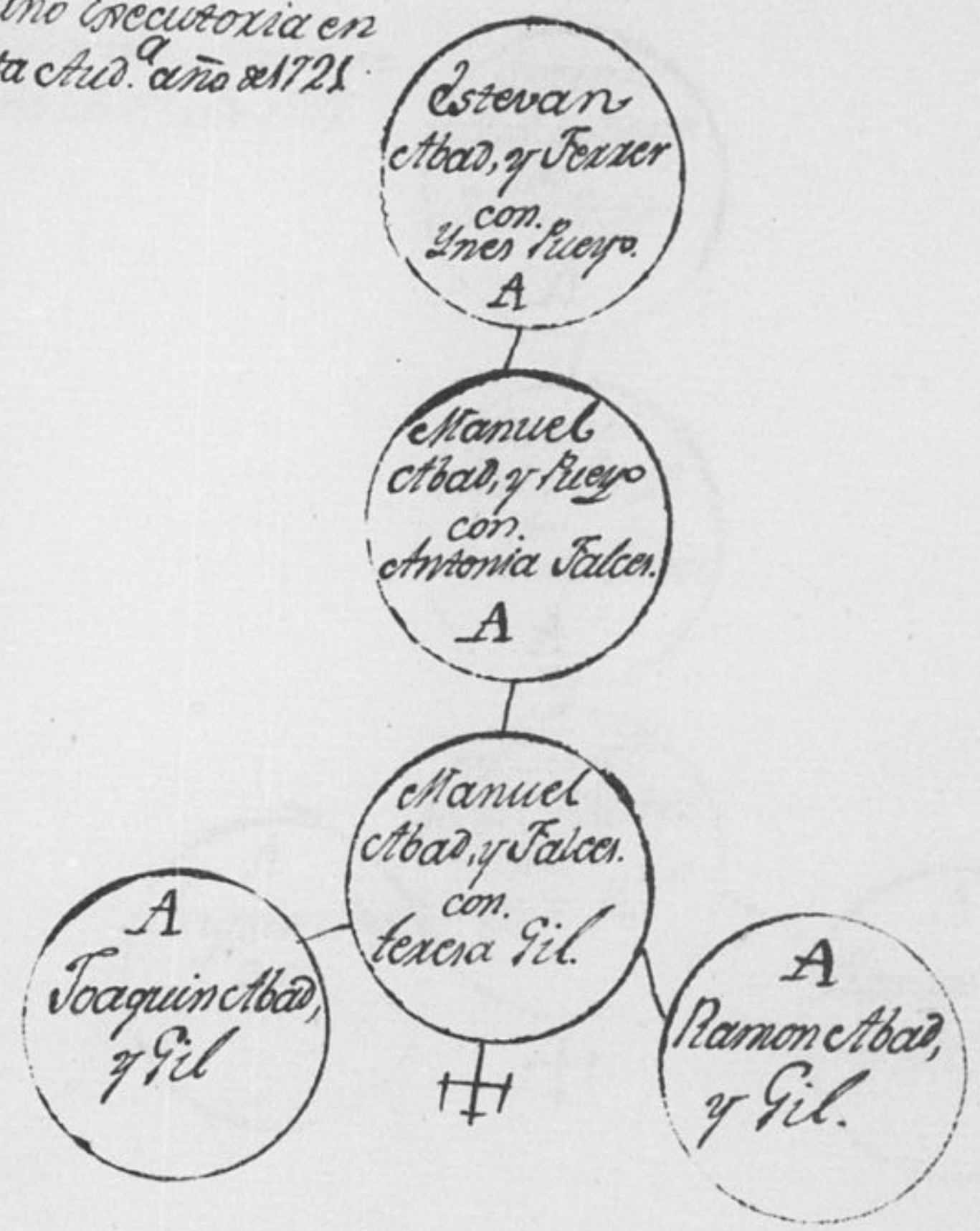
Arbol de d. Estan. Abad y Salces



EN
DE
EN

Arbol de d. Estan. Abad y Salces.

*Gano Executoria en
esta Ciudad. Año de 1721.*



1. a. n. 1.
Abol & D. N. Man. Abad y Falces

*Sano Decutoria en
 esta chud. Año 1721.*

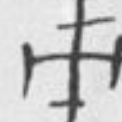
*Estevan
 Abad y Texer
 con
 D. N. P. P. P.
 A*

*Manuel
 Abad y Puyo
 con
 Antonia Falces.
 A*

*Manuel
 Abad y Falces
 con
 Teresa Gil*

*A
 Joaquin Abad
 y Gil.*

*A
 Ramon Abad
 y Gil.*



Abad de D. Juan Abad, y Falces.

Canó Executoria en
esta Ciudad Año 1725.

Artevan
Abad, y Jexer
con.
Ynes Pucya
A

Manuel
Abad, y Pucya
con.
Antonia Falces.
A

Manuel
Abad, y Falces
con.
Teresa Gil

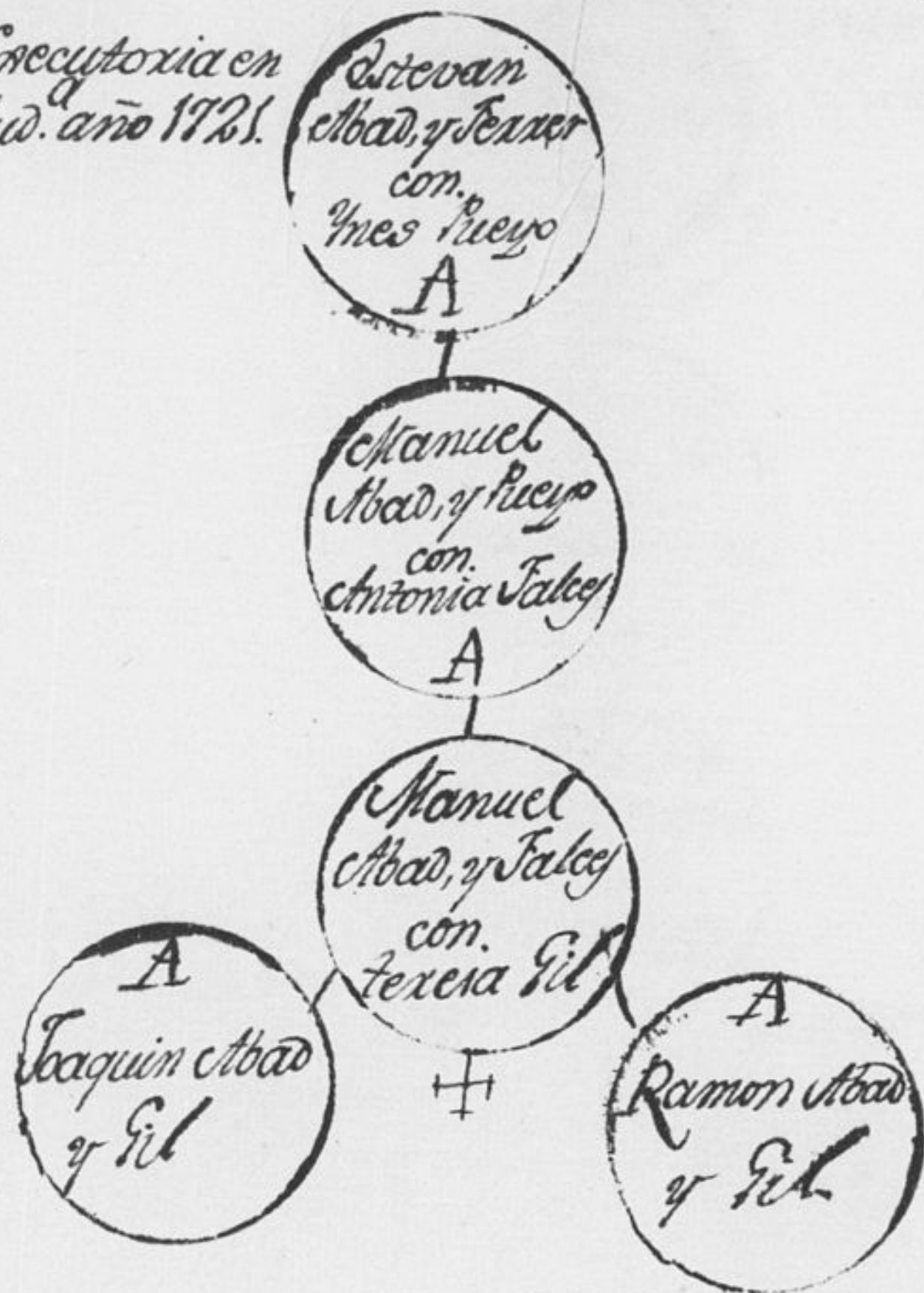
A
Joag. Abad, y
Gil



A
Ramon Abad
y Gil

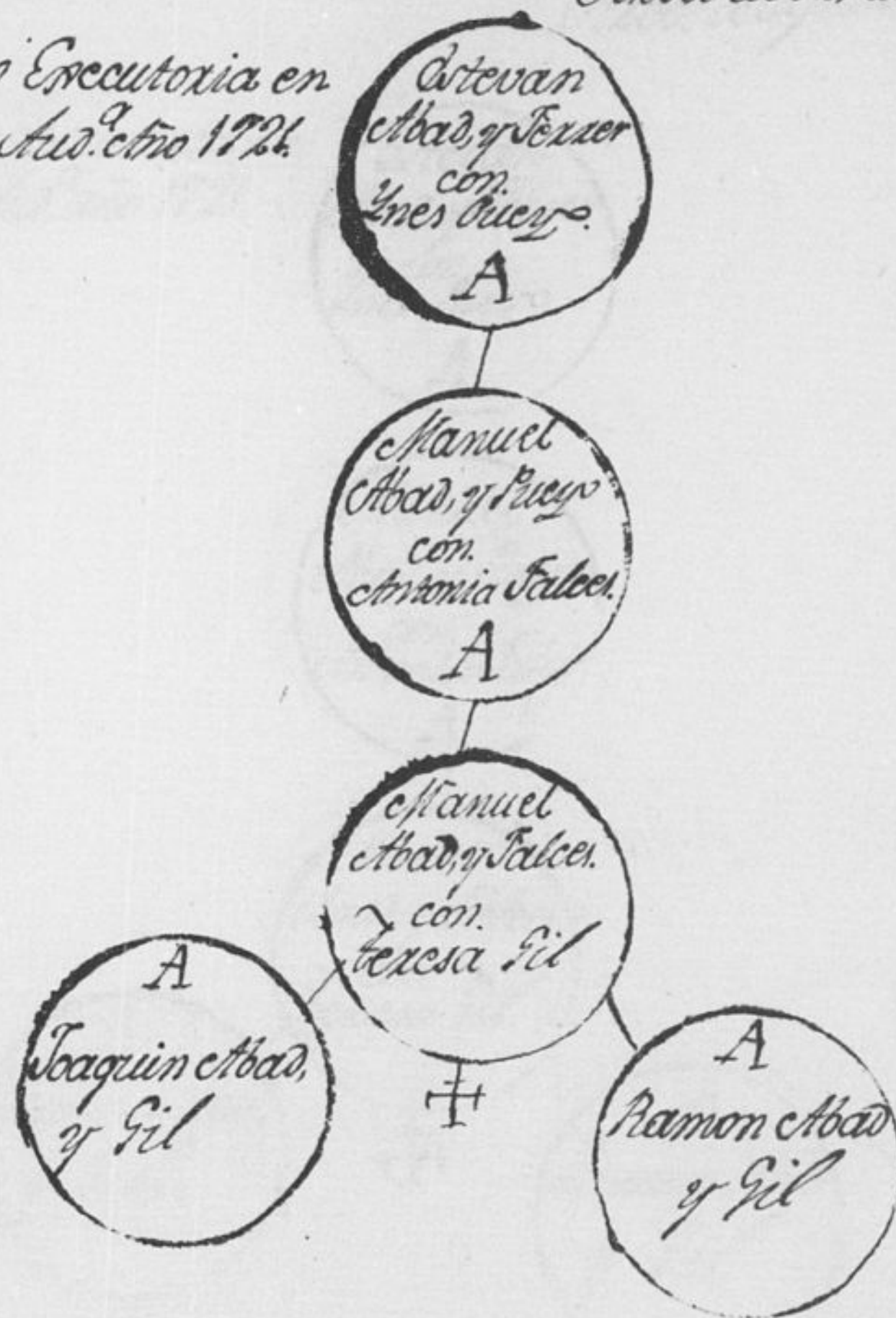
Abol de d.ⁿ Man. Abad, y Falces.

Sanó Executoria en
esta Aud. año 1721.



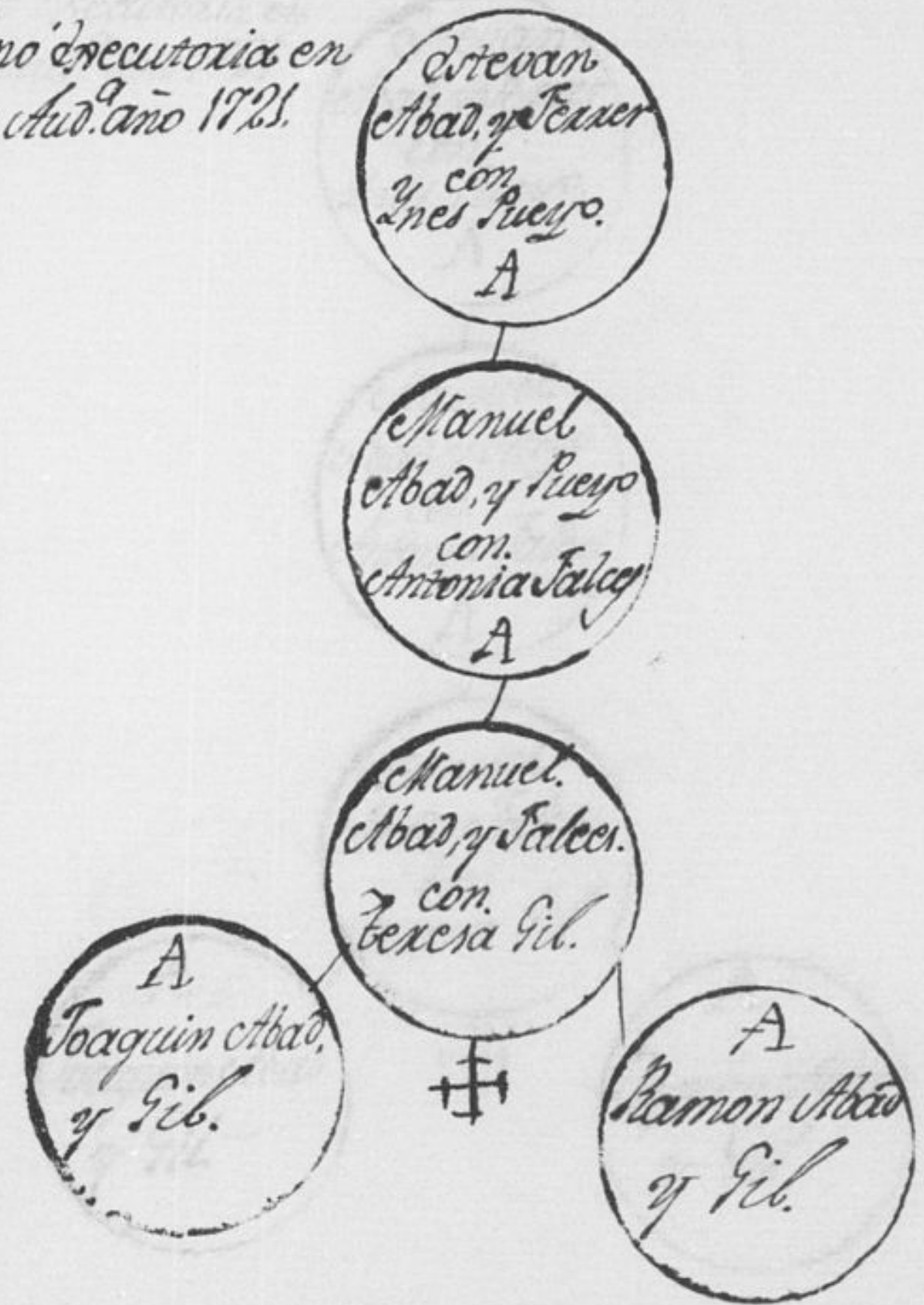
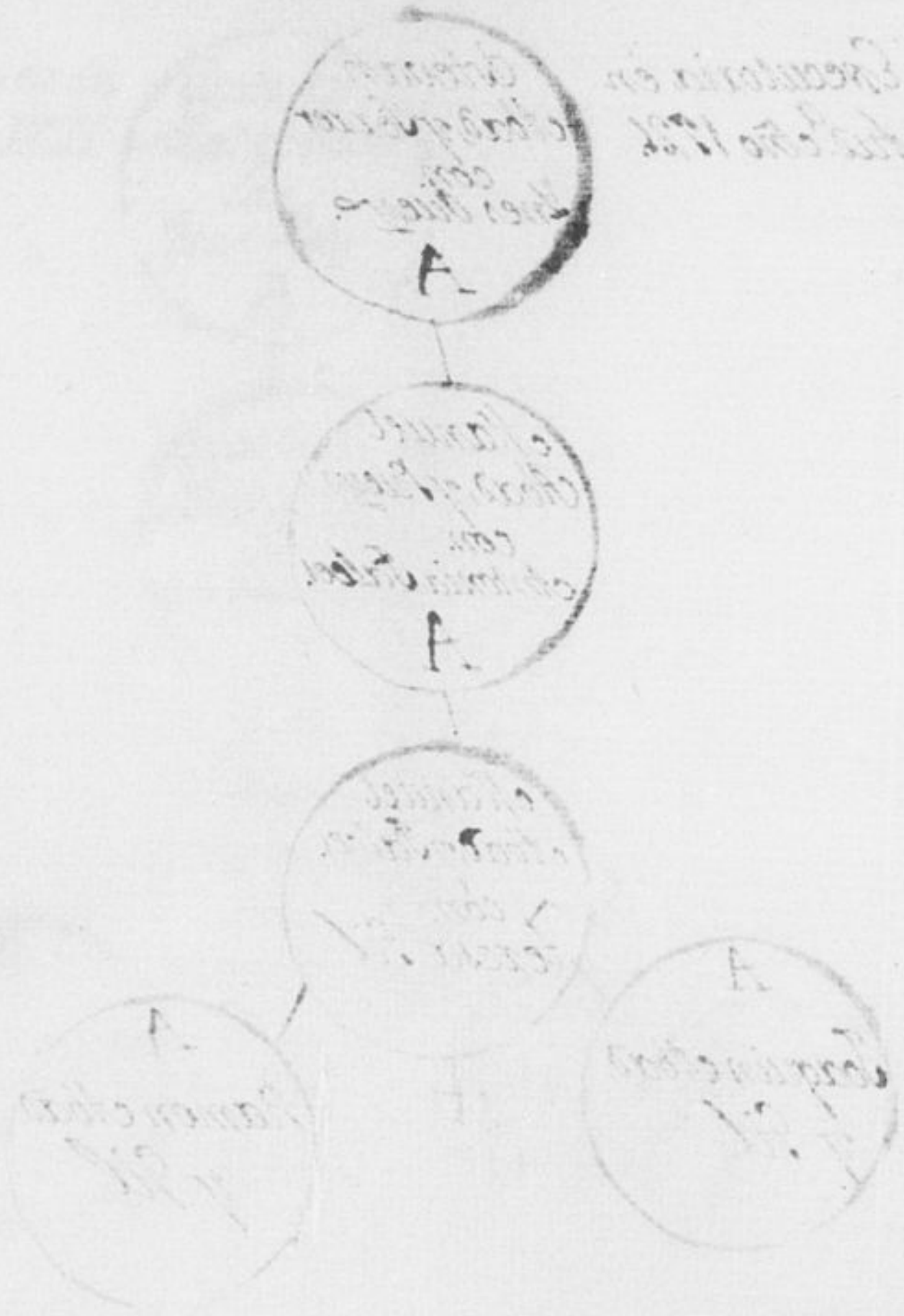
Abol de d.ⁿ Man. Abad, y Falces.

Sanó Executoria en
esta Aud. año 1724.

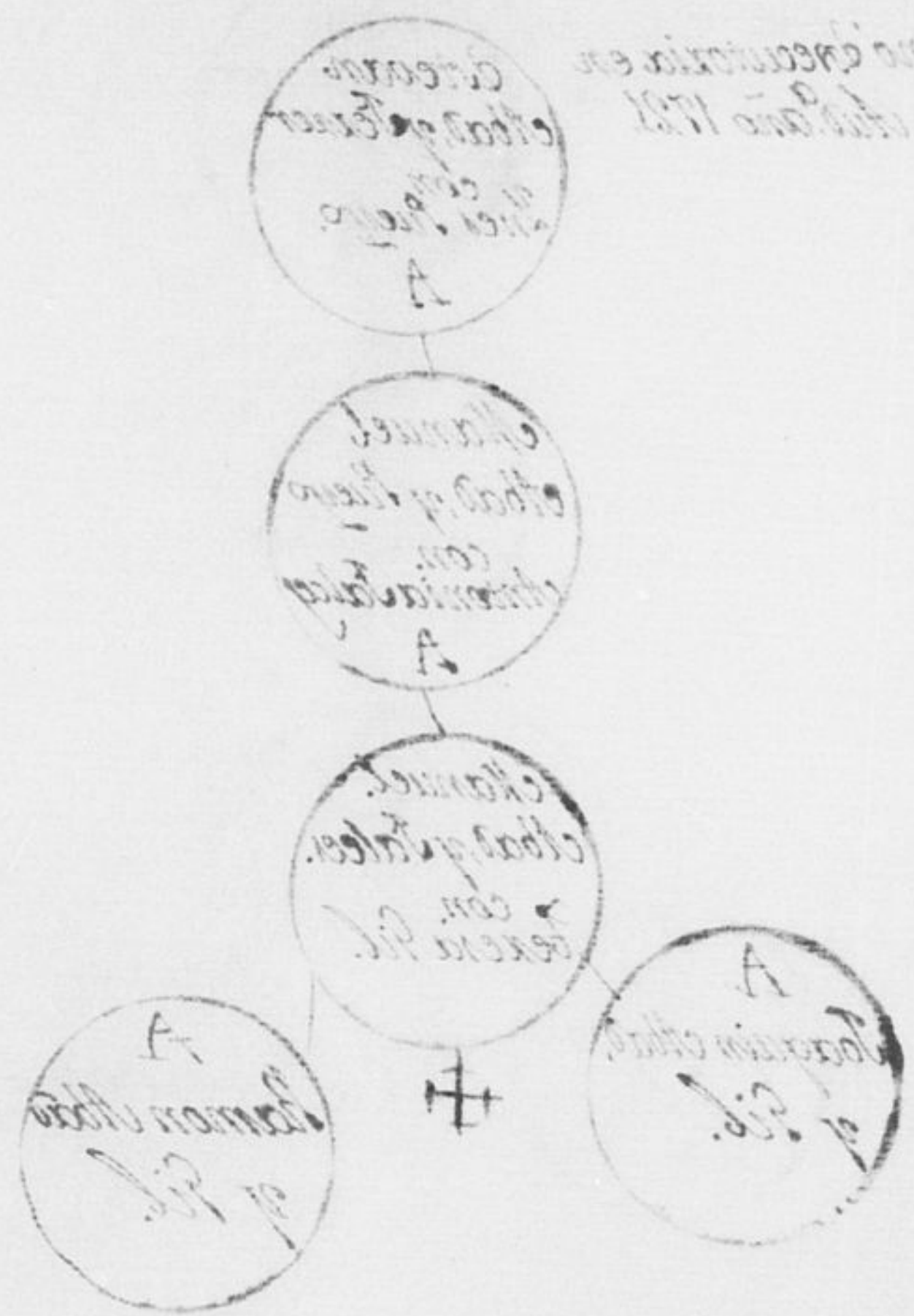


Arbol de d^{na} Man. Abad, y Falces.

Canó de recutoria en
esta Aud. Año 1721.



Handwritten text at the top left of the left page, likely a title or header.

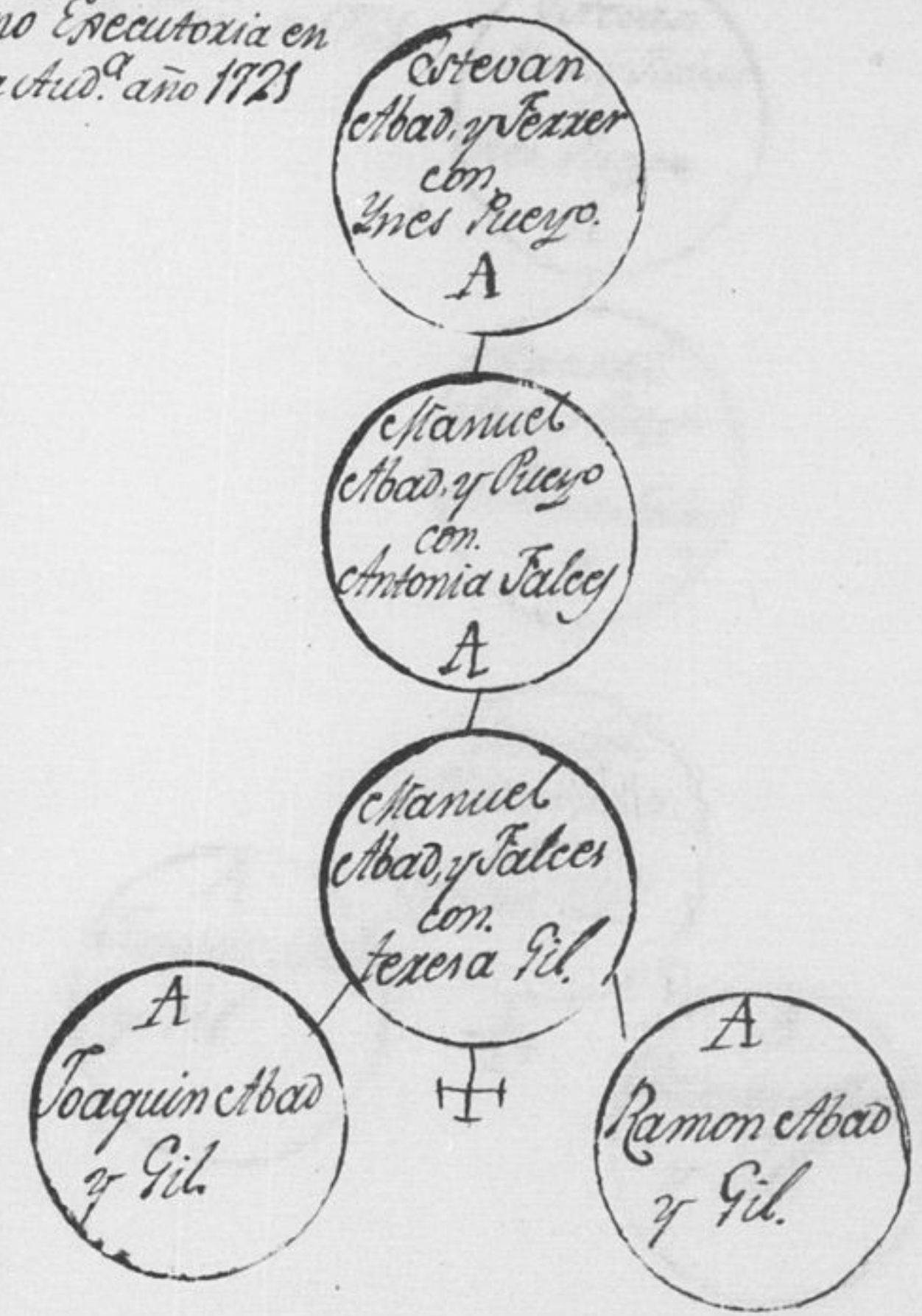


Handwritten text to the right of the first circle on the left page.

Vertical handwritten text between the pages.

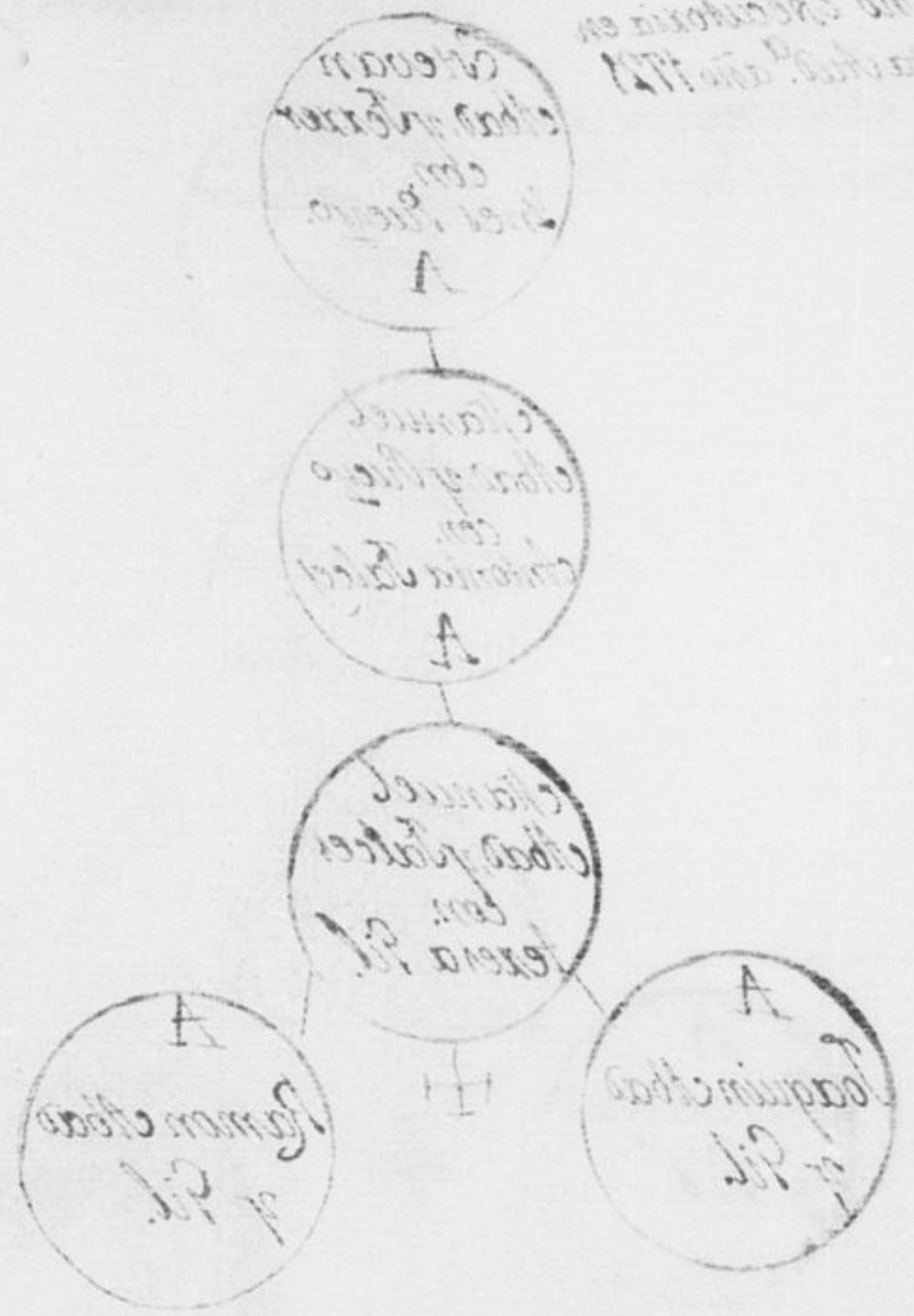
Arbol de Stam. Abad, y Falces.

Planio Esecutoria en esta Aud.º año 1721



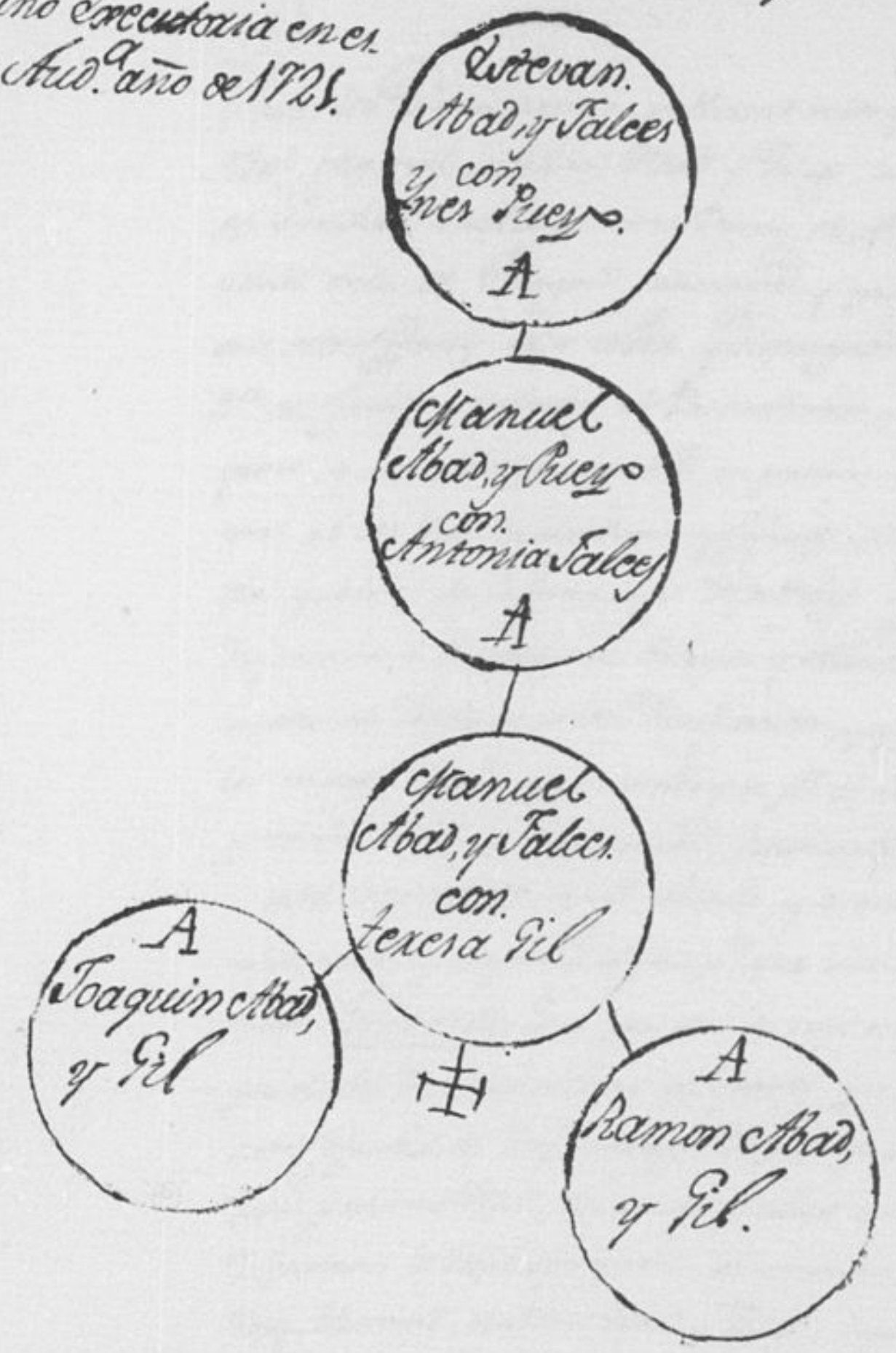
Abad y Párroco de San Juan de los Rios

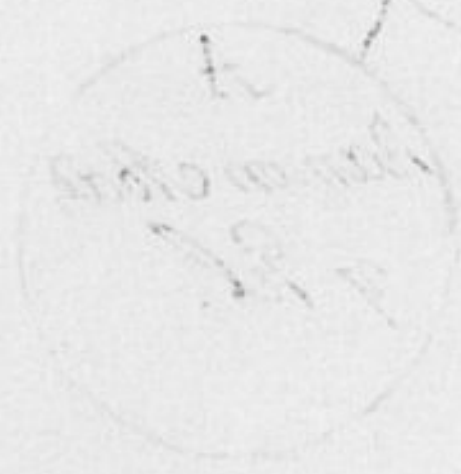
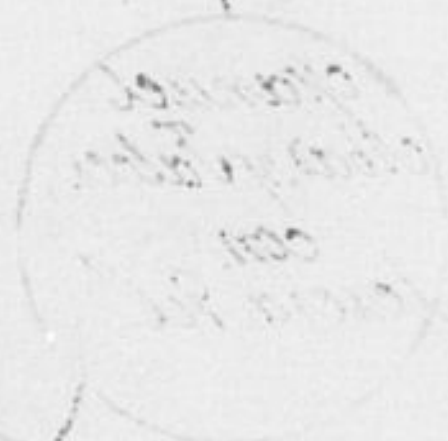
*no se menciona en el
Año 1725*



Abad y Párroco de San Juan de los Rios

*Año de 1725 en el
Año de 1725*





Vistos los Documentos, en virtud de los que solicita D.ⁿ Josef, Emanuel, Milian Obad y Talay, natural de la Villa de Comilla en el pueror de Aragón, de Domicilio en la de Aragón, alvarado, y que se aline unne uno de los Copias, de la Corte, y Distinguida Copia de N.^o 5.^a del Castillo; en la que el Puente de la que solicita se in gundo, y de alinala en ella, es preciso haga ora y conu tan al M. T. S. Chancero de Copias de la enmienda de la dia, que lo es de Infamonia, de p. d. algo, sea y que es tal Infamonia es de p. d. algo de Sangre y Naturalidad; y esto por medio de Inmune de la Infamonia, y que de ello no quede la menor Duda, como en los que p.^a el citado en ingreso p. d. algo de N. S. el Suplicante; haviendo por un caso y cada uno de ellos con el mismo, y es de p. d. algo que es necesaria, y requiera el fin p.^a que me hanido p. d. algo: En virtud de lo que por los de ora en el caso de que por el M. T. S. Chancero de Copias, que lo son de la ora p. d. algo de Infamonia, de p. d. algo de la N. S. de la Villa de la pueror de la, se anota y aline unne unne Copia, y como Infamonia, es de p. d. algo que es, el enmienda de la Suplicante D.ⁿ Josef, Emanuel, Milian Obad y Talay; mandando en su Vir tud de se ponga en la Matricula, de Domicilio, donde lo están los otros Copias de Infamonia, de p. d. algo, que lo son de la ciudad de la; por lo, y que goce de todos los derechos, Preeminencias, y Privilegios, que a la misma p. d. algo conu tior. S. C. Mag. Sec. 8. de 1788.

D. Antonio Muxica

J. M. E. Alagon Año de 1798

Informacion

Subministrada, á instancia
de D.ⁿ Manuel Abad Vecino de
esta Villa

Sobre

Habea estado y esta en la
misma, en la Glare & Hijo
dalgo e Infanzon

Juez: El Sr. Gero
nimo Badia Al. & Seco.

Cal.^{no}
Antonio Fernandez.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dr. Manuel Abad y Falca Vecino y Labrador de esta Villa de Magon, ante V. S. M. D. Primeros de la misma pareces en mi nombre propio, y como mejor proceda Digo: Combienere a mi Dho. hacer constar mediante compulsa, que estoy alistado en la Cofradia de Nuestra Señora del Castillo de esta misma Villa, que se compone de solos los vecinos Hijodalgo y Nobles, y por otra de los Libros y Resoluciones de este Ayuntamiento que he recibido el empleo de Regidor tercero en la Clase de Hijodalgo. Testimoniando por Informacion de testigos, que desde q. contrafe Matrimonio en la misma Villa, y me estableci en cada propia, he sido tenido y Contado por Hijodalgo, y por tal, se me han guardado todas las Exempciones de esta Clase. En esta atencion =

A V. pido y suplico, se sirba mandar, que por el presente E. y con citacion del Sindico Dho. Senal, se compulsa en mi nombre y Apellido a la Matricula de Individuos de Dha Cofradia, certificando al mismo tiempo q. es Cofradia de solos Hijodalgo y Nobles, y q. todos sus Individuos lo han sido o estado en Contacion de tales. Asimismo se compulse de los Libros y Resoluciones de este Ayuntamiento las q. por mi se señalaren. Testimoniando que se recibas Informacion de testigos sobre el contenido de este escrito señalado al margen con las palabras testigos: y que hecho todo, e inv.

reponiendo v. su decreto judicial, se me entregue
original, sobre lo que pido just. y p. ello.

Manuel Abad

Manuel Abad

Auto } Porprecitado, hagane las computras, y certi-
ficaciones que esta parte pide, por el infrascripto
C^{no} y asimismo recitase la informacion que la
misma pide, y echo y practicado todo se le entreguen
las diligencias originales, para el uso que le con-
vienga: Lo mande y firmo el señor Jeronimo
Badia Alcalde segundo de la Villa de Alagon, por auen-
cia del Jaimero, y por ante mi el infrascripto C^{no}
Real y Secretario del Ayuntamiento de la misma
por auencia del C^{no} de su Juzgado, en ella a seis
de Septiembre de mil setecientos ochenta y ocho, a que
 doy fee = Valga, el sobre puesto = citando para todos al sin-
dico P^{no} General.

Antoni

Antoni Fernandez

Jerónimo Badia Al.

Citacion } En esta Villa de Alagon a tres y años del infrascripto
C^{no} Notifique, y cite para los fines que se expresan
en el antecedente Auto, a Antonio Ale. Sindico P^{no}.
General de esta Villa en su Persona a que doy fee
Fernandez

Notif. } En esta Villa de Alagon a tres y años del infrascripto
C^{no} Notifique, he visto saber el
auto que antecede a don Manuel Abad en
superiora de que doy fee
Fernandez

Informacion

Fernando Miguel } En esta Villa de Alagon a tres y años
otal de 58 años firma } don Manuel Abad para la

Informacion que tiene ofrecida, y de le ha
mandado dar, presento ante el mismo señor
Alcalde por testigo a don Miguel Ojal Infan-
zon Labrador y vecino de esta Villa, de
quien su crened para tomar la su declara-
cion, por ante mi el C^{no} le recibió de jura-
mento por Dios N^{ro} Señor, y a una señal de
Cruz en toda forma de v^{ro}, y el su do sho lo
hizo como se requiere, o faciendo según veria
en lo que supiere, y fuese preguntado, y ha-
biendolo sido al tenor de la pregunta de
antecedente pedimento señalada al margen
con la palabra testis, que le ante leida por
mi el C^{no} (de que doy fee) entiendo D^{xo}:

Que es cierto, que donde que don Manuel Abad
contrajo matrimonio en esta Villa con Thore-
sa Gil, y se estableció en la misma en la ca-
propia hasta de presente, ha sido y es tem-
do y reputado por hijo d^{ho} e Infanzon, y por
tal se le han guardado todas las exempcio-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

nes de esta clase. Todo lo que dexo sabe el testi-
go con el motivo de ser vecino de esta villa
y haber obtenido en dho tiempo los empleos
de Alcalde, y Regidor primero de la misma, y
haberle guardado dhas exenciones, y por tal
Infanzon tenido y reputado, y haber visto lo han
executado los demas Alcaldes, y Ayuntamiento.
Fue en quando sabe y puede decir, en razon del pi-
ram^{to} que apretado, en el q^{ue} se afirma y
ratifico siendo leida esta su deposicion, y q^{ue} es
ser de edad de cincuenta y ocho años, y la firmo
con su merced de que soy fee.
Dada Al. de

Miguel Otal
Amem

Antonio Fernandez

Festigo 2.º d.º Joaquín
Tenex edad 38 años firma

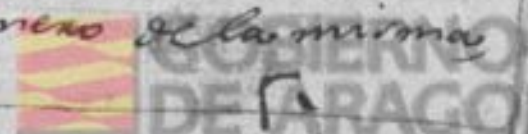
En dha villa dho dia mes, y
año el mismo Abad para
la de fexida informacion, presento por testigo
ante el mismo señor Alcalde d.º Joaquín
Tenex Infanzon vecino de esta dha villa de
quien su merced para tomarle su decla-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

3
racion porante mi el Cmo le recibio de
juramento por Dios Nuestro Señor, y auna
señal de Cruz en forma de dho, y el puto dho
lo hizo, como se requiera, o faciendo de
con verdad en lo que su pñe y fuere presun-
tado, y habiendolo visto al tenor de la pregun-
ta del antecedente pedimento señalaba al
margen con la palabra testes, que le ha sido
leida por mi el Cmo (de que soy fee) enterado
L. Vxo. Fue esciexo y le consta al testigo
que desde que d.º Manuel Abad y Falces con-
trajo matrimonio en esta villa con There-
sa Sibz se establecio en la misma en casa
propia hasta de presente, ha sido y es
tenido y reputado por dho dabo e Infan-
zon, y por tal se le han guardado todas las
exenciones de esta clase; Todo lo que dho
sabe el testigo con el motivo de ser vecino
de esta villa, haber obtenido diferentes vezes los
empleos de Alcalde, y Regidor primero de la misma



y guardadole, y hecho guardar dhas exemp-
ciones y haber visto lo han executado los d-
mas Alcaldes y Ayuntamiento, con el d- ha-
ber obtenido dho Abad el empleo de Merced
tercera en esta misma villa que lo obtie-
nen solos los Hijosdalgo, e Infanzones
de la misma, y con el d- haber pedido el
testigo para que admitiesen al mismo Abad
en la cofradia de Nuestra Señora de C-
Castillo que se compone de solos los Hijos
dalgo, e Infanzones de la misma villa el
que fue admitido en virtud de haber pre-
sentado los documentos de tal con sulta-
dolos con el Alcaide Dn Antonio Munillo
con cuyo dictamen fue admitido: Fue es-
guarado sabe y puede decir en razon del
juramto que ha prestado, en el que se
afirmo y ratifico haciendole leida esta su
deposición, y oyo de edad de treinta y
ocho años, y la firmo con su merced de

que soy fee Joag. Ferrero &
Badia Al. de

Amem
Antonio Fernandez

Testigo 3.º Dn Jonacio Gomez }
edad 51 años firma } En dha villa dho
dia mes y año, el
mismo Abad para la referida in-

4
formacion presento por testigo a Dn Jon-
cio Gomez Infanzon Labrador, y vecino de
esta villa, de quien su merced para to-
marle su declaracion por ante mi el
Esno, le recibio de juramto por dia vino
Señor, y una señal de Cruz en forma de
dho, y el su to dho lo hizo como se re-
quiere, o haciendo decir verdad en lo que
supiere, y fuere preguntado, y habiendolo
sub al tenor de la pregunta del antec-
sente pedimto señalado al margen con
la palabra testis que le ha sub leida
por mi el Esno (de que soy fee) enterado.
Dijo: Que esciero y le consta al testigo q-
de d- que Dn Manuel Abad contrajo matri-
monio en esta villa con Theresa Gil, y se
establecio en la misma en casa propia ha-
sta de presente, ha sub y es Knit y alpu-
tado por Hijo dalgo, e Infanzon, y por tal
se le han guardado todas las exenpiones de
esta clase: Todo lo qual sabe el testigo
con el motivo de ser vecino de esta villa,
haber obtenido diferentes veces el empleo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

de Alcalde primeros de la misma, y quan-
dadole y hecho jurar, dhas cempañones
y habiendo visto lo han executado los dhas
Alcaldes, y Ayuntamiento, con el de haber
obtenido dho Abad el empleo de Regidor
tercero en esta misma villa, que lo obtie-
nen solos los hijosdalgo, e Infantones
de la misma, y con el de haber intervenido
en la Junta de la Cofradia de Nra Señora
del Castillo, que se compone de solos los
hijosdalgo, e Infantones de esta dha villa,
g.^o se admitio en aquella aplicacion de D.
Joaquin Ferrer en virtud de haber pre-
sentado los documentos de tal Infanton
consultado con el Arceob.^o D. Antonio
unnillo, con cuyo dictamen fue admitido.
Que en quanto sabe y puede decir en ra-
zon del juram.^{to} que aprestado, en el que
se afirmo y ratifico, siendo leida esta



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

su deposicion, y dixo ser de edad de cin-
cuenta y un años, y la firmo con su uer-
ced, de que soy fee
"Badra Al. de Ynacio Gomez

Antemi

Antonio Fernandez

Compartorio } En dha villa dho dia mes y año

el referido D.^o Manuel Abad en virtud de lo
pedido por el mismo en su antecedente pe-
dimento, y de lo mandado en el auto que le
substingue, y teniendo presente el Libro de
Acuerdos y Resoluciones del Ayuntam.^{to} de
esta villa correspondiente al año pasado
de mil set. noventa y seis, que obra
en mi poder y Secretaria de mi lar-
go, al folio setenta y ocho del mismo

me ha servido para compulsa-
la resolución del tenor siguiente =
En la villa de Alagon a ocho de octubre
de mil setecientos y diez. Estando
juntos y legitimam^{te} congregados en las
casas de Ajuntam^{to} de la misma y su la-
ta consistorial los ^{do} D^{os} D^{os} Antonio
Larraz Alcaide primero, D^o Miguel
Otal Regidor primero, D^o Manuel Abad
Tercero, D^o Joaquín Ferrer, y Juan
Juan^{co} Esteban Diputados, y Juan Ba-
yona Sindico por Enl^{ta} juntos d^{os}
S^{os} celebrando Ajuntam^{to}. Dixeron que
algunos vecinos de esta villa empera-
ban a vender sus viñas, causando
por ello algun perjuicio a otros, y sin
estar el futo de saron, y determinaron
que para cortar todo perjuicio a triales
Dueños de las viñas pagadas a las que
se vendiesen, que a aquellos no lo
hubieren hecho, como por estas las

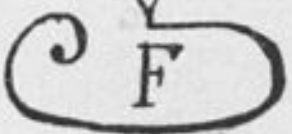
vbas sin saron para contarlos, se publi-
case por Band, que ningún vecino de esta
villa vendiese hasta el día diez y siete de
los corrientes en pena de diez cruzados, y
las vbas que se le copieren porvidas. A mi
lo determinaron d^{os} S^{os} y firmo d^{ho}
D^o Alcaide Presidente con nipo el Escal-
tario de que soy fee = Antonio Larraz
Alcaide = Antonio Toef Alegre Secretario: Y anímimo
me a presentado el d^{ho} Abad un libro cuyo
titulo es = ordinaciones de los cofrades de la
cofradería de la madre de Dios del Castillo
de la villa de Alagon compuesta de No-
tas solamente, y en la Lista que se
hallaba inserta en d^{ho} Libro de los
que son cofrades al d^{ho} del fol vein-
te y en los admittidos en el año de mil se-
tecientos ochenta y nueve me parecía
bando para compulsa lo siguiente = D^o
Manuel Abad apeticion de D^o Joaquín
Ferrer: Y habiendo mirado yo el d^{ho} con
toda reflexión y cuidado la referida Lis-
ta, o Matricula, se suelta no habien inclui-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

dar en ella otras personas que lo
dijo alpo, e infanzones de esta villa:
como tod ari re tula de Dios Libros
a que me se fiene. Y para que conste
en cumplim^{to} delo mandado en el auto que
antecede doy la presente que fizo
y firmo en la villa de Alagon a diez
de Septiembre de mil setecientos
y ocho años.

Enterim.  de Verdad


Antonio Fernandez 

Decreto Judicial } Immediatam^{te} su menci el
Dho Sr. Alcalde por ante mi el Escri-
vano: Que certificaba y testifico a los
Ss que la anteced. Informacion vieren
que sus tres testigos son personas de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

la mejor forma y reputacion en es-
ta villa, terneros de Dios, y de sus
conciencias, verdaderos en sus dho, de
tal forma que ano sea verdad lo
que a declarado en manera alguna
hubiesen hecho tales deposiciones, por
lo que los rebatidos, e interponiendo
como interpuso su autoridad y decreto
Judicial quanto ~~x~~ o no podia y debia;
y lo firmo de que soy fee

de Antonio Fernandez
Geronimo Badia Al.

Antonio Fernandez 

Notifon } en la villa de Alagon a siete
de Dios mes y año. Yo el infrascripto Escri-
vano, comunico, y entrego las anteceden-
tes diligencias a Dn Manuel Abad en su per-
sona de que soy fee.

Antonio Fernandez 



Quatrecenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

D^{no} Manuel Abad y Salces Infanzon vec. de esta Villa de Mayon en mi nombre propio ante V.S. M^{te} Juan Cam^{te} a la misma paxero, y como mejor de dho. paxero D^{no} Lue a nombre de Juan Cam^{te} Esteban, y otros tambien vec. de esta Villa, se ha comparecido en el M^{te} Acuerdo en el dia diez del corriente mes suponiendo al tribunal, que yo no tenia la calidad de Infanzon, y que abia como unos seis años, q^{ue} sin embargo de ello se me abia admitido, y aloscado en la Cofradia de N^{ra} S^{ra} el Castillo fundada en la Merindad de la misma Imbocacion, con otras particularidades q^{ue} constan, y Nul. ran a la Copia testimoniada a su N^{ro}do, y providencia dada por dho. Superior Tribunal, q^{ue} se me entregó en vez de notificacion, suplicando, q^{ue} en su vista, se me mandase presentar en aquella Superioridad la Executoria, Fijema titular, o Documento, q^{ue} acredite mi calidad, a la qual, se proveyó, que en el termino preciso de veinte dias, presentase a V.S. los titulos, y Documentos de mi Infanzonia, para q^{ue} con presencia de ellos, y de Autos acordados de veinte y seis de Septe de mil setecientos treinta y siete, y con dictamen de Abogados, se me diese el Estado que me correspondia: Viendolo a Infanzone, lo hiciere V.S. presente al M^{te} Acuerdo, con N^{ra} mision de las Diligencias, y que hecho parate a la vista el Fiscal de dho. como todo asi Nultra a la N^{ra} N^{ra} Copia, que presento y a que

me refiero: En cuyo cumplimiento, presento la R.^a Executoria despachada en esta R.^a Audiencia en favor de Esteban Abad y Ferrer mi Abuelo vecino a la villa de Estadilla, por la que aparece y prueba la calidad de Infanzones de los vecinos de aquella del nombre, y Apellido de Abad. El referido Esteban Abad y Ferrer, de su segundo matrimonio que contrajo con Ines Puyo, hubo y procreo a Manuel Abad y Puyo, y este del suyo con Antonia Falces, me hubo y procreo a mi el Exponente, que contrae el mio en esta villa de Alagon con Theresa Fil, del qual somos tenido y procreado a Joaquin y Ramon Abad y Fil, segun todo mas por menores prueba del Arbol genealogico, y partidas de Matrimonios y bautismos que tambien se presentan. No solo esto, si es que no resultando como no prueba, en la partida de Matrimonio de Esteban Abad y Ferrer habiente en esta Executoria con Ines Puyo, se hizo a Esteban Abad y Estefania Ferrer, y apareciendo a la misma que era viudo a Josef Araman, presento la partida de este su primer matrimonio, y la de muerte a Ines Josefa por las que aparece su filiacion. Debiendo hacer presente a V.S. que siendo contraido el mio en esta villa en veinte y uno de Aibre de mil setecientos ochenta y seis con la referida Theresa Fil, solicite con dichos documentos e Inclusiones en el r.^o de mil setecientos ochenta y ocho, se me insuyese, y matriculase en la referida Cofradia de N.^o S.^o del Castillo, y vistos dichos documentos por la expresada Cofradia, y pasado al Arce, dió su Dictamen para que se me matriculase, segun es de

ber al q.^o tambien acompaña. Juliamam.^{te} Prueba por la Informacion Rubrica a mi instancia. Tambien presento todo lo que queda referido, y que en su virtud, he sido tal Cofrade, matriculado, tenido y reputado por tal, y que he recibido el empleo de Regidor teniente en la clase de Jor. Delgo: Con todo lo qual no puede V.S. dudar de la notoriedad de mi calidad de Infanzon tan legitimam.^{te} combenida, probada por dichos Documentos, y conocida en esta villa, ni tampoco de la voluntaria ignorancia que de ella han afectado al Tribunal Superior, el referido Juan Juan. Esteban y conseres: por todo lo qual =

A. V.S. Pido y suplico, que en vista de dichos Documentos se sirba continuarme en la clase y Estado de Infanzones, Remitiendolos Originales al R.^a Acuerdo, como en su providencia manda, y para los efectos que en la misma se prebiene: Asimismo que por el Secretario de V.S. se me dé Rubrica de dichos Documentos, y haga saber la providencia que por V.S. se acordare para los efectos que me combengan, que todo es just.^o q. pido y p. ello D.^a

Man. Abad y Falces

J. Hu. Laruora

Decreto } En la villa de Alagon a primero de Octubre de mil setecientos noventa y ocho: Quando Junto y legitimamente Congregados en las Casas Ayuntamiento y su Sala Convento, los S.^{os} Jeronimo Barral Alcaide Segundo, D.^o Manuel Blasco, Pedro Morana, D.^o Bernardo Gomez, Antonino Ruiz Mexidores, Antonio Ade Sindico P.^oa. General, y Antonio Fricas Sindico Personero, y como tales Compromises el



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

El Ayuntamiento de esta Villa, y así mismo, en vista de la
representación que antecede, y de los documentos que no
tados con la misma, por ante mí el infrascripto Escribano
Secretario: Dixeron: Que se remita todo al Sr. D. D. D. D.
Juan Tabuenca Abogado de los Reales Consejos vecino de
la ciudad de Zaragoza, para que con vista de todo, y de los
alios el Real Acuerdo inserto en la copia de la Real
prohibición que antecede, aconseje lo que proceda, de
derecho y justicia: Atri lo resolvió, y determinaron
y firmaron dichos señores de que doy fe

de
Geronimo Badia Al.

Manuel Blasio Reg.º primero y firmo por

cuorano Reg.º Segundo que yo no sabía escribir

Bernardo Gomez Regidor tercero y firmo por Antonino

Ruiz Regidor Cuarto que yo no sabía escribir

Antonio Aze. síndico procurador

Antonio Aze. síndico personero

Amen

Antonio Fernandez Secre.º

En vista de este expediente: Encomiendo a D. D. D. D.
Manuel Blasio que se debe continuar en el estado de Re-
jodalgo en que se halla posesionado, sin perjuicio de
la legalidad de D. D. D. D. y de sus derechos, haciéndolo pre-
sente al Real Acuerdo con remisión de este expedien-
te, con arreglo a todo a su Auto de diez de Sep-
tiembre de próximo pasado: Zaragoza, y octubre de 1798.

1798.
D. D. D. D. Manuino Tabuenca



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Promunicamto En la Villa de Alagon a los diez y tres dias del mes de
diciembre de mil setecientos noventa y ocho: Enando
juntos y congregados los S. D. Ayuntamiento de esta
Villa en su sala consistorial, en vista del dictamen
de su Abogado que antecede, por ante mí el infrascripto
Escribano Sec.º su Secretario: Dixeron: Que se confor-
maban, y conformaran con todo el contenido de
dicho dictamen, y se remita en el expediente
al Real Acuerdo por mano del fiscal de su mag.
en cumplimiento de lo mandado por dicho Tribu-
nal en Auto de diez de Septiembre proximo pa-
sado: Atri lo promunciaron y determinaron, y firmaron
dichos S. D. Ayuntamiento de que doy fe

de
fec. Geronimo Badia Al.

Man. Blasio Reg.º primero y firmo por

cuorano Reg.º Segundo que yo no sabía escribir

Bernardo Gomez Regidor tercero y firmo por Antonino Ruiz

Regidor Cuarto que yo no sabía escribir

Antonio Aze. síndico

Antonio Aze. síndico personero

Amen

Antonio Fernandez Secre.º

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVELOS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.



Acuerdo



Quatrecentos maraveles.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVELOS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Exmo Señor

Severo Payan en nombre de Juan Fern^{do} Guebarra y
comonteros labradores, y vecinos de la villa de Lagor,
en el Ex^{to}ped. a su instancia sobre q^{ue} J^o Manuel G^{arcia}
presentare los títulos, y documentos q^{ue} tubiere p^{ro}p^{ri}os.
p^{ro} Infanteria, en la mejor forma q^{ue} proceda digo: Que
reproduzco la extingucion librada p^{or} la Comandancia
de las Partidas conq^{ue} se indultó en el Ex^{to}ped. y unam^{ente}
con las dilis^{iones} p^{ro}cedidas a continuacion de la misma
A. C. E. sup^{len} sup^{len} q^{ue} habiendolo todo p^{ro}ducido
se le ha mandado el p^{re}sente con los otros en f^unt^{es}
q^{ue} p^{ro}ceda.

Severo Payan

Ass.

Aut.
S.S.

Su Ex.
Regente.
villava.
Miralles.
La Ripa.
Perez
Cocon.
Larauca.

Zarag y febrero v. y cinco de 1779. A. Genl.

Turnese al Expediente, y vuelva a la
vista del Fiscal de S. C. I. como esta mandado.

El Fiscal de S. M. dice que lo ha visto. Zarag.
26 de Feb. de 1779.

Aut.
S.S.

Su Ex.
Regente.
Miralles.
La Ripa.
Enxema.
Perez
Cocon.
Larauca.

Zarag y Marzo quatro de 1779. A. Genl.

El Ayuntamiento de la villa de Alagon continúe
en el estado, y pidaon de stipendio a D. Manuel Abad
y Salces, y leguarde las exenciones, y Privilegios
que como a tal Infanzon le corresponden, sin per-
juicio de las Regalias de S. M. y de tercero intere-
rad.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CINCO.

Como Senor

D. Manuel Abad Infanzon Ruino de la villa de Alagon, en el Expte. que le intraduxeron Juan Fran-
cisco Enxema y Con. de la villa de Alagon sobre que piden
los titulos de Infanz. como mejor proceda Dize.
Que por Auto de quatro de los corrientes, reman-
do continuarse al Expte. en el Eraso de Infanz.
que reman. y que el Ay. lo cumpliera se le
expedia la correspondiente R. Provis. y por quanto
a gemas nueva de la Escutoria de la villa de Alagon
y termin. de paridad que con ella pieren:

A. E. sup. ca. se iba mandar se le entreguen
origen. de las Escutorias Paridas de union
de xando el correspondiente reibo: que asi entur.
que pida de.

Lo preme

Pedro Blanco Guillen

Auto de Zaragoza y Marraco. y ocho de 1799. Año 9.

S. S.
Su Ex.
Regente
Villava
Miralles
Lalripas
Extraem.
Cocoro
Lavaucan

Como lo pide.

Recibi los Documentos que manda el Auto
anecedente juntam. con las pidi da
y se allan eñesadas. Zaragoza y Marraco
veinte y nueve de mil setecientos noventa y nueve.

Maria Abad y Falces

Guillena